

CORRESPONDE  
EXPTE N° 0304/99

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Derógase las Ordenanza N° 061/84 y 304/85.-

**ARTICULO 2º)** Exímase de la presentación de planos municipales y pago de los derechos de construcción a todos aquellos propietarios de inmuebles del Partido de Coronel Dorrego que se encuentre en los casos siguientes.-

- a) Vivienda a construir menor de 70 m2. cubiertos.
- b) Viviendas en ejecución menor de 70 m2. cubiertos.
- c) Viviendas construidas total o parcialmente sin permiso municipal menor de 70 m2. cubiertos.-

**ARTICULO 3º)** Para acceder a estos beneficios, los propietarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Que sea vivienda única familiar y de habitación permanente, y como única propiedad.
- b) Cuando el grupo familiar sea hasta cuatro personas, se tomará el ingreso mayor individual de uno de los integrantes del grupo familiar el mismo no deberá superar en dos veces y media el salario de las categorías del agente municipal, con vigencia al momento de la presentación.-
- c) Cuando el grupo familiar sea mayor a cuatro personas se tomará el total de los ingresos declarados del mismo no deberá superar en dos veces y media el salario de la categoría mínima del agente municipal, con vigencia al momento de la presentación.-
- d) Que dicha vivienda única reúna las siguientes características constructivas.
  - 1) Mampostería de bloques de cemento, ladrillo cerámico hueco, ladrillos comunes con terminación de revoques a la cal. No aceptarán muros de ladrillos a la vista y hormigón visto, ni revestimientos de frente alguno.
  - 2) Carpintería standard de chapa doblada, perfilería metálica y/o de madera en series.
  - 3) Cubierta de chapa galvanizada lisa o acanalada o fibrocemento en medidas estándar o canalones. No se aceptarán cubiertas de tejas en ninguno de los tipos existentes en el mercado ni hormigón armado.-
  - 4) Piso de cemento aislado, baldosas cerámicas comunes y/o baldosas calcáreas.
- e) Que las superficies de habilitar hagan a las dependencias principales de lo determinado por el inciso a) del presente artículo.
- f) Otórgase, el plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación del expediente que permitirá registrar la propiedad, e incorporarla al Catastro Municipal, vencido dicho plazo se dará de baja al expediente, perdiendo el solicitante los beneficios de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4º)** A los fines del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 3º) deberá presentar una declaración Jurada que será verificada y aprobada por una

Comisión Permanente de tres miembros, en representación de la Dirección de Obras Públicas y del Honorable Concejo Deliberante, respectivamente.

**ARTICULO 5º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar a través de la Dirección de Obras Públicas las bases mínimas a exigir a los propietarios que permitan registrar la propiedad e incorporarla al Catastro Municipal.-

**ARTICULO 6º)** Será exigible en todos los casos, para acceder a los beneficiarios de la presente Ordenanza, la presentación de fotocopias autenticada de la escritura traslativa de dominio a favor del solicitante, o fotocopia autenticada del Boleto de Compra Venta, con la certificación de escrituración en trámites firmada por Escribano Público.-

**ARTICULO 7º)** La eximición dispuesta por la presente Ordenanza podrá ser otorgada a cada solicitante, por única vez, y no da ningún derecho a reclamo por parte de los propietarios comprendidos en ella, al reintegro de las sumas que oportunamente pudiera haber percibido la Municipalidad en concepto de derechos, multas, etc.-

**ARTICULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 28 de 1999.-

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1784/99.-



ARTICULO 3º)